Resolución de 12 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial por la que se convoca el proceso de selección de asesores lingüísticos para la cobertura de vacantes del programa bilingüe de currículo integrado hispano-británico, en centros públicos adscritos al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su preámbulo, destaca el fomento del plurilingüismo y la modernización de la Formación Profesional, junto a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, como los tres ámbitos de especial incidencia para la transformación del sistema educativo.

Estas mismas ideas se reiteran en la sección XII de la citada ley que "apoya decididamente el plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez, al menos, en una lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales, apostando también decididamente por la incorporación curricular de una segunda lengua extranjera."

El aprendizaje de idiomas constituye, por consiguiente, un elemento imprescindible para desenvolverse en los distintos ámbitos de la vida actual, tanto en el laboral, habida cuenta de la internacionalización de las relaciones económicas, como incluso en la vida cotidiana, dadas las posibilidades que ofrecen los numerosos intercambios humanos que se suceden cada vez en mayor medida.

En esta línea, el 1 de febrero de 1996, el entonces Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council suscribieron un Convenio cuyo objetivo era desarrollar un Programa bilingüe mediante la impartición de un currículo integrado hispano-británico. El Convenio fue renovado por última vez el día 18 de abril de 2013 y ha sido actualizado anualmente con la firma de posteriores Adendas. Este programa se desarrolla en centros de Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Secundaria en los que se imparte un currículo mixto en determinadas asignaturas, tal como recoge la Orden 8137/2000 de fecha 5 de abril de 2000 (BOE, de 2 de mayo) y el Real Decreto 717/2005 de fecha 20 de junio de 2005 (BOE, de 6 de julio).

Para impartir dicho currículo integrado es necesario contar con profesionales cuyo conocimiento y experiencia del *National Curriculum* permita desarrollar de forma correcta el programa. Por tanto, el Convenio recoge, en su cláusula tercera que el currículo integrado será impartido por funcionarios y asesores lingüísticos seleccionados específicamente para este Programa. En relación con estos últimos, se convoca un proceso de selección para el desempeño del puesto de asesores lingüísticos en los centros de titularidad pública adscritos al Convenio en las distintas Comunidades Autónomas.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.- OBJETO.

- 1. Se convoca procedimiento de selección para desempeñar el puesto de asesores lingüísticos (cuyas funciones se detallan en el Anexo I) para el Programa Bilingüe de Currículo Integrado hispano-británico en los centros públicos de Comunidades Autónomas adscritas al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council.
- 2. Aquellos asesores lingüísticos que ya estén trabajando en el Programa y que deseen cambiar de Comunidad autónoma deben participar en este procedimiento.

Segundo.- REQUISITOS EXIGIDOS.

1.- Requisitos generales:

Para ser admitidos en el proceso de selección, los aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea.
 - De igual modo, tener una de las nacionalidades incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge o pareja inscrita en un registro público establecido a estos efectos en un Estado de la Unión Europea, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado que esté en los Tratados Internacionales anteriormente mencionados, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes siempre que no estén separados de derecho.
- b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no exceder la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.
- c) Acreditar un conocimiento adecuado del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el ejercicio de las funciones docentes inherentes al cuerpo y especialidad correspondientes.
- e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- g) No ser funcionario de carrera, o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario en los Cuerpos de Maestros de Educación Primaria o de Profesores de Educación Secundaria o Escuelas de Idiomas.
- h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.- Requisitos específicos.

- Estar en posesión del Título de Grado, de Maestro en Educación Primaria o Educación Infantil, con Mención en Lengua Extranjera: Inglés, o del Título de Maestro Especialista en Lengua Extranjera: Inglés (o equivalente).

O en su defecto:

Estar en posesión del Grado en Estudios Ingleses, Licenciatura en Filología Inglesa (o equivalente) y/o en Traducción e Interpretación (lengua inglesa) en posesión del Máster Universitario en Formación de Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Certificado de Cualificación Pedagógica y/o CAP.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE, de 20 de noviembre).

Además de la titulación recogida en el apartado anterior, los candidatos deberán reunir al menos uno de los siguientes requisitos:

- Tener experiencia docente durante al menos 2 cursos escolares en países de lengua inglesa en los últimos diez años.
- Haber cursado estudios durante al menos 2 cursos escolares en un país de habla inglesa en los últimos diez años.

- Estar en posesión de la certificación de nivel C1 o superior de Inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Poseer la Licenciatura en Filología Inglesa, el Grado en Estudios Ingleses o la Licenciatura o el Grado en Traducción e Interpretación en Inglés, en caso de que no haya sido presentado como requisito específico de titulación.
- 3- Los requisitos señalados en los párrafos precedentes, deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Tercero.- APORTACIÓN DE MÉRITOS

A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa de los requisitos específicos y los méritos que el aspirante desee que le sean valorados en la fase de concurso, atendiendo a los méritos recogidos en él y que deberán poseer en el día de finalización de presentación de solicitudes.

Los méritos se valorarán siempre que no hayan sido presentados como requisitos.

Cuarto.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los candidatos registrarán la solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siguiendo la ruta que se indica a continuación: Ministerio de Educación y Formación Profesional -> Servicios al Ciudadano -> Catálogo de trámites y servicios -> Trámites comunes -> Empleo público -> Ofertas de empleo público temporal -> Personal laboral no docente.

Los solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán inscribir y registrar su solicitud a través de la sede electrónica, sin necesidad de aportarla en formato papel.

Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica, deberán inscribir su solicitud a través de la sede electrónica, imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido en la sede del CNIIE (C/ Torrelaguna 58, Madrid) Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Junto a la instancia de participación, los solicitantes deberán aportar:

- Copia del DNI/NIE/Pasaporte

- Copia de los documentos que acrediten los requisitos específicos exigidos en la base segunda, apartado segundo, de esta convocatoria.
- Copia de la documentación acreditativa de los méritos que el aspirante desee que se le valoren en la fase de concurso, atendiendo a los méritos recogidos en el Anexo II. Los méritos alegados por los aspirantes participantes en el presente proceso quedarán cerrados a la fecha de esta convocatoria.

El plazo de solicitud será de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la presente convocatoria.

Una vez transcurrido el plazo, el tribunal constituido al efecto, compuesto por los miembros que se incluyen en la base cuarta, hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de causa en la página web del Ministerio.

Con el fin de poder subsanar defectos o de aportar documentos preceptivos para la participación en el procedimiento selectivo, los interesados que hubiesen resultado excluidos podrán presentar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles. En el supuesto de no realizarlas, se entenderán desistidos de su participación.

Una vez examinadas las alegaciones referidas en el párrafo anterior, se hará pública la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La no presentación de la documentación de los requisitos específicos supondrá la exclusión del candidato.

Quinto.- TRIBUNAL.

El Tribunal de este procedimiento estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidencia: La Directora del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa (CNIIE) o persona en quien delegue.

Vocales: Hasta un máximo de dos responsables del Proyecto de Lenguas Extranjeras del CNIIE, uno de los cuales actuará en calidad de secretario.

El British Council podrá designar el mismo número de vocales.

El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.- PROCESO DE SELECCIÓN

Todos los aspirantes admitidos al procedimiento realizarán una entrevista personal (bien presencial, bien telemáticamente), en lengua inglesa, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante, su dominio de las técnicas metodológicas necesarias para el ejercicio docente especialmente en el ámbito del bilingüismo y la aplicación de las herramientas didácticas más punteras, así como la valoración de las destrezas comunicativas de los candidatos en esa lengua que, como vehículo de transmisión de conocimientos curriculares, deben ser las adecuadas para expresarse con fluidez y precisión. Además, los solicitantes que no posean nacionalidad española deberán demostrar su conocimiento de lengua castellana, valorándose por la comisión en el desarrollo de esta prueba.

Concluida la entrevista, el Tribunal publicará la relación de aspirantes que hayan superado la prueba. La calificación global de la misma será de "apto" o "no apto".

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión.

Asimismo, se hará pública la valoración provisional de méritos según lo establecido en el Anexo II de la presente Convocatoria. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para formular las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo y, una vez atendidas las alegaciones, el Tribunal publicará la valoración definitiva de méritos y el orden de los aspirantes según la puntuación que resulte del Baremo correspondiente.

Séptimo.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Finalizada la fase de la entrevista, se publicará el listado con los aspirantes que hayan superado el proceso.

El orden de prelación de los aspirantes que participen en la convocatoria vendrá determinado por la puntuación total que les corresponda aplicando el Baremo en el Anexo II de esta Resolución.

Octavo.- LISTA RESULTANTE.

Únicamente se integrarán en la lista los aspirantes declarados aptos en la prueba.

Noveno.- DESEMPATES.

En el caso de que al proceder a la ordenación del personal seleccionado se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen en el Anexo II.
- 2. Una vez aplicado el criterio anterior, si persistiera el empate, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra « Ñ », tal y como establece la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Décimo.-PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DEL PERSONAL SELECCIONADO.

Las citadas listas se ordenarán por la puntuación global obtenida por dicho personal, independientemente de los destinos solicitados.

En el caso de que al proceder a la confección de la lista única del personal seleccionado se produjesen empates, se estará a lo establecido en el apartado noveno de esta base.

Undécimo.- EFECTOS DE LAS RENUNCIAS.

Publicadas las listas del personal habilitado, si alguien renunciara a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que ocupe el lugar inmediato posterior al de la última que figure en la lista hasta que no le sea comunicado de manera oficial.

Duodécimo.- ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso se efectuará según las vacantes de las Comunidades Autónomas y se adjudicarán, siguiendo el orden de puntuación indicado en el baremo y a su vez, teniendo en cuenta el orden de preferencia de destinos que el aspirante, previamente, habrá señalado en su solicitud.

Los candidatos podrán renunciar una vez al puesto adjudicado. Si renunciaran una segunda vez pasarían al último puesto en todas las Comunidades Autónomas.

En ningún caso, el Ministerio de Educación y Formación Profesional tendrá responsabilidad alguna respecto de la contratación de dichos asesores ni de las condiciones de dicha contratación.

Los datos personales de los aspirantes que sean necesarios a efectos de comunicaciones y contratación serán cedidos a las Comunidades Autónomas y tratados de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimotercero.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Decimocuarto.- RÉGIMEN Y VIGENCIA DE LA LISTA.

La lista de aspirantes estará vigente hasta que se realice un nuevo procedimiento ordinario o extraordinario de selección.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Asimismo potestativamente podrá recurrirse en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado.

Madrid, 12 de septiembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL

Consuelo Vélaz de Medra

ANEXO I

ASESORES LINGÜÍSTICOS

El asesor lingüístico tiene como obligación principal asegurar mediante un conocimiento de primera mano, todas las particularidades del currículo integrado, la correcta implantación e implementación de los aspectos curriculares y organizativos previstos en la normativa que rige el Programa. Para ello, realizará las labores que se especifican a continuación:

- a) Asesoramiento metodológico y mentorazgo: el asesor lingüístico asumirá las funciones de formación y asesoramiento del resto de profesorado adscrito al Programa en cuanto concierne al mismo. Asimismo, ejercerá de mentor, acompañando en el proceso de adaptación a las características del currículo integrado al profesorado que se incorpore al mismo.
- b) Planificación y organización: el asesor, con la colaboración del profesorado involucrado en la enseñanza del currículo integrado, realizará labores de planificación y velará por la correcta implementación de los elementos curriculares requeridos, asegurando su adecuada contextualización a las realidades del centro, su alumnado y el marco normativo.
- c) Elaboración de materiales didácticos: el asesor, con la colaboración del profesorado involucrado en la enseñanza del currículo integrado, realizará tareas de creación y desarrollo de unidades didácticas, materiales y diseño de actividades en general que aseguren la correcta puesta en práctica del currículo integrado. En estas tareas velará, como el conjunto del profesorado del Programa y centro educativo, por la debida atención a la diversidad del alumnado, incorporando métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la autonomía y promuevan el trabajo colaborativo. Para ello, el asesor lingüístico deberá demostrar un adecuado conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación, así como una actualización didáctica y las más recientes estrategias docentes que faciliten el diseño de nuevos entornos de aprendizaje dentro del aula.
- d) Docencia: El asesor podrá realizar labores docentes o de apoyo a la labor docente de acuerdo a lo que establezcan las Administraciones Educativas competentes. En cualquiera de los casos, el asesor procurará crear o promover una atmósfera intercultural motivadora, utilizando las estrategias metodológicas y herramientas necesarias.

- e) Actualización didáctica: El asesor asistirá y difundirá los programas de formación específica que la Administración Educativa competente convoque, con el fin de promover una acción formativa en cadena con el resto de profesorado involucrado en el proyecto. Su participación/colaboración en los mismos estará en todo momento supeditada a la normativa propia de cada Comunidad autónoma y a las necesidades de su centro.
- f) Autonomía en su ejercicio profesional: El asesor lingüístico deberá demostrar un modelo de trabajo independiente a la vez que colaborativo. Formará parte del equipo del proyecto con una profunda implicación en la consecución de los objetivos que este promueve.
- g) Documentos institucionales del centro: Los centros educativos garantizarán el acceso a los documentos institucionales del mismo al asesor lingüístico, de manera que en sus tareas propias, pueda servirse de ellos para lograr una efectiva integración del proyecto en el centro educativo. Así mismo, la presencia del asesor en el centro conllevará su participación, en la forma en que reglamentariamente se determine por la Administración educativa competente, en los órganos colegiados y de coordinación docente que se establezcan. De igual forma, el asesor lingüístico quedará obligado a facilitar a la Administración educativa en cuantas informaciones sean requeridas sobre aspectos generales o específicos relacionados con el proyecto.

ANEXO II

BAREMO:

En esta fase se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, los siguientes méritos que el candidato deberá poseer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Experiencia en enseñanza reglada en lengua inglesa, tanto en centros que impartan su currículo en lengua inglesa en las etapas correspondientes.
 - La puntuación máxima por este apartado será de 3 puntos, a razón de 1 punto por cada curso completo. (0,0833 puntos por mes completo)
- Experiencia en enseñanza reglada en países angloparlantes, en las etapas correspondientes.
 - La puntuación máxima por este apartado será de 3 puntos, a razón de 1 punto por cada curso completo. (0,0833 puntos por mes completo)
- Por estar en posesión del Qualified Teacher Status (QTS) (1 punto)
- Por estar en posesión de Certificado de Nivel C1 o superior (1 punto) en lengua inglesa por sistemas reconocidos por el Consejo de Europa. Sólo se baremará como mérito en aquellos casos en que no lo hayan aportado como requisito. Sólo se valorará la de nivel superior de las que presente el aspirante.
- Por poseer el título de Doctor o título universitario oficial de Máster, distinto al requerido como requisito para participar en este proceso, relacionado con la enseñanza del inglés o en inglés (1 puntos).
- Por cada crédito que se justifique por haber recibido cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación y perfeccionamiento en metodología AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras). (0,1 puntos por crédito hasta un máximo de 1 punto).



SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL

CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN PROCESO SELECTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE HABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO DE ASESOR LINGÜÍSTICO EN CENTROS PÚBLICOS CON CONVENIO MECD/BC

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS	DNI/PASAPORTE	
	NUMPISOCÓDIGO POSTALTELÉFONO	
	PROVINCIAPAIS	
	LOCALIDAD NACIMIENTOPAIS NACIMIENTO	
	E-MAILUSUARIO GOOGLE/HANGOUT	
PLAZAS A LAS QUE ASPI CONVENIO	IRA COMO ASESOR LINGÜÍSTICO DE CENTROS ADSCRITOS AL	^
□ asturias □	de preferencia por CC.AA. donde desearía ser contratado como asesor lingüístico: ARAGÓN □ BALEARES □ CANTABRIA □ CASTILLA LA MANCHA LEÓN □ EXTREMADURA □ MADRID □ MURCIA □ NAVARRA	
TITULACIÓN MÍNIMA EX	(IGIDA	
ESPECIFICAR TITULACIÓN (QUE POSEE:	
ESPECIFICAR REQUISITOS	MÍNIMOS EXIGIBLES SEGÚN CONVOCATORIA:	



MÉRITOS ALEGADOS

enar)
1112
15
N 18
WALL O

Autorizo la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de	

.....de 2018

Verificación de Datos de Identidad (R.D. 522/2006, de 28 de abril, B.O.E. del 9 de mayo). Ley de protección de datos de carácter personal 15/1999

(En su defecto deberá aportar fotocopia de DNI/NIE)

Autorizo la solicitud de la Administración del Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual. Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

(En su defecto deberá aportar Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual)

CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, C/ TORRELAGUNA Nº58, 28027 MADRID